

Bases Jurídicas para la creación y mantenimiento de fondos mutuales. Aplicación en el sector del vacuno de leche

Prof^a Dra. Manuela Mora Ruiz

Universidad de Huelva

Planteamiento general:

1. Marco jurídico para el aseguramiento agrario de riesgos en el nivel europeo y su proyección en el Derecho interno
2. Reparto de competencias: el limitado espacio regulador de la Comunidad Autónoma
3. Las mutuas como entidades aseguradoras y requisitos para la aplicación del mecanismo de estabilización
4. Propuestas

1. Marco jurídico para el aseguramiento agrario de riesgos en el nivel europeo. Proyección en el Derecho interno

1. El contexto: Proceso de liberalización del mercado lácteo, que no supone la ausencia total de intervención de las Administraciones, en el marco de las políticas vinculadas al desarrollo social.
2. Doble proceso de reestructuración del sector del vacuno de leche:

DESDE LA PERSPECTIVA SUBJETIVA DE LOS PRODUCTORES Y COMPRADORES:
-RD 1363/2012: Reconocimiento, con carácter básico, de OPL, organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y condiciones de contratación.
-RD 319/2015: Declaraciones obligatorias por primeros compradores y productores

DESDE LA PERSPECTIVA DEL ASEGURAMIENTO:
-Riesgos ambientales y/o

-Riesgos de naturaleza económica, por volatilidad de los precios o los riesgos de la deslocalización de la producción de leche hacia zonas más competitivas

MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS

Art. 36.1. c)

Reglamento UE 1305/2013

Posibilidad de ayudas
vinculadas a los fondos
FEADER en relación con:

“c) Un instrumento de
estabilización de ingresos
consistente en contribuciones
financieras a fondos mutuales
que ofrezcan compensación a
los agricultores por una
acusada disminución de
ingresos”

Algunos aspectos claves:

- A) Novedad para nuestro Ordenamiento, desde la perspectiva del sector vacuno de leche, frente al “seguro agrario combinado” de la Ley 87/1978.
- B) Consolidación en el momento actual de un modelo de *seguro subsidiado por el Estado*, que se ha generalizado.
- C) Correspondencia con la previsión del art. 36. 1.a) Rgl (UE) 1305/2013 y art. 37.
- D) La previsión del art. 36.1.c) y art. 39 es una vía **alternativa de aseguramiento del riesgo derivado de un mercado liberalizado**, que, pese al carácter de norma obligatoria, precisa desarrollo por los Estados internos, con el límite de la **discriminación o el falseamiento de la competencia:**

Los Estados miembros habrán de velar porque no haya “compensación excesiva por combinar estas medidas y otros instrumentos de ayudas nacionales o de la UE, o regímenes de seguros privados” (art. 36.4)

¿QUÉ HAY QUE DESARROLLAR EN LA REGULACIÓN DEL IST?

Consiste en "contribuciones financieras a fondos mutuales que ofrezcan compensación a los agricultores por acusada disminución de ingresos"

Se asegura un margen de ingresos o se reacciona frente a pérdidas de entidad: Cálculo de las pérdidas

La MUTUALIDAD es el cauce específico de aseguramiento: no hay subsidio

Se abre la puerta a una suerte de "autoaseguramiento" conforme al O.J. Nacional para los agricultores, tal y como se definen legalmente

Necesidad de conocer la regulación nacional de las mutualidades (1)

Necesidad de regular el funcionamiento del fondo mutual (2)

Específicamente: Normas de creación y gestión de los fondos; administración y supervisión; sanciones, en caso de negligencia del agricultor. Requisitos del art.39.2

Es posible la participación pública en los fondos (1)

Estas contribuciones financieras adicionales están vinculadas a determinados conceptos (art. 39.4) (2)

2.- Reparto de competencias: ¿Quién regula el IST en el marco del Reglamento UE?

ESTADO

- Competencias genéricas sobre la ordenación de la actividad económica (bases): Art. 149.11, 13, 16, 20 y 23, que inciden en las competencias autonómicas sobre agricultura, ganadería y desarrollo rural (art. 148.1.7^a).
- Art. 149.1.11: Bases en la ordenación de los seguros

CCAA

- Desarrollo del instrumento de estabilización en el marco de las bases estatales, en ambos sectores.
- De acuerdo con los estatutos de autonomía: p.e Arts. 48.1 en relación con el art. 75.5 EAA

1º.- Ley 20/2015, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

- Se trata de la norma básica para estas entidades.
- RD 1060/2015, de 20 de noviembre

2º.- El art. 19. a) de la Ley concreta el espacio de las CCAA en el desarrollo de las bases

- Siempre que se trate de “aquellas entidades cuyo domicilio social, ámbito de operaciones y localización de los riesgos , en el caso de los seguros distintos del de la vida,... se **circunscriban al territorio de la respectiva Comunidad**”:
- **ELEMENTO TERRITORIAL**

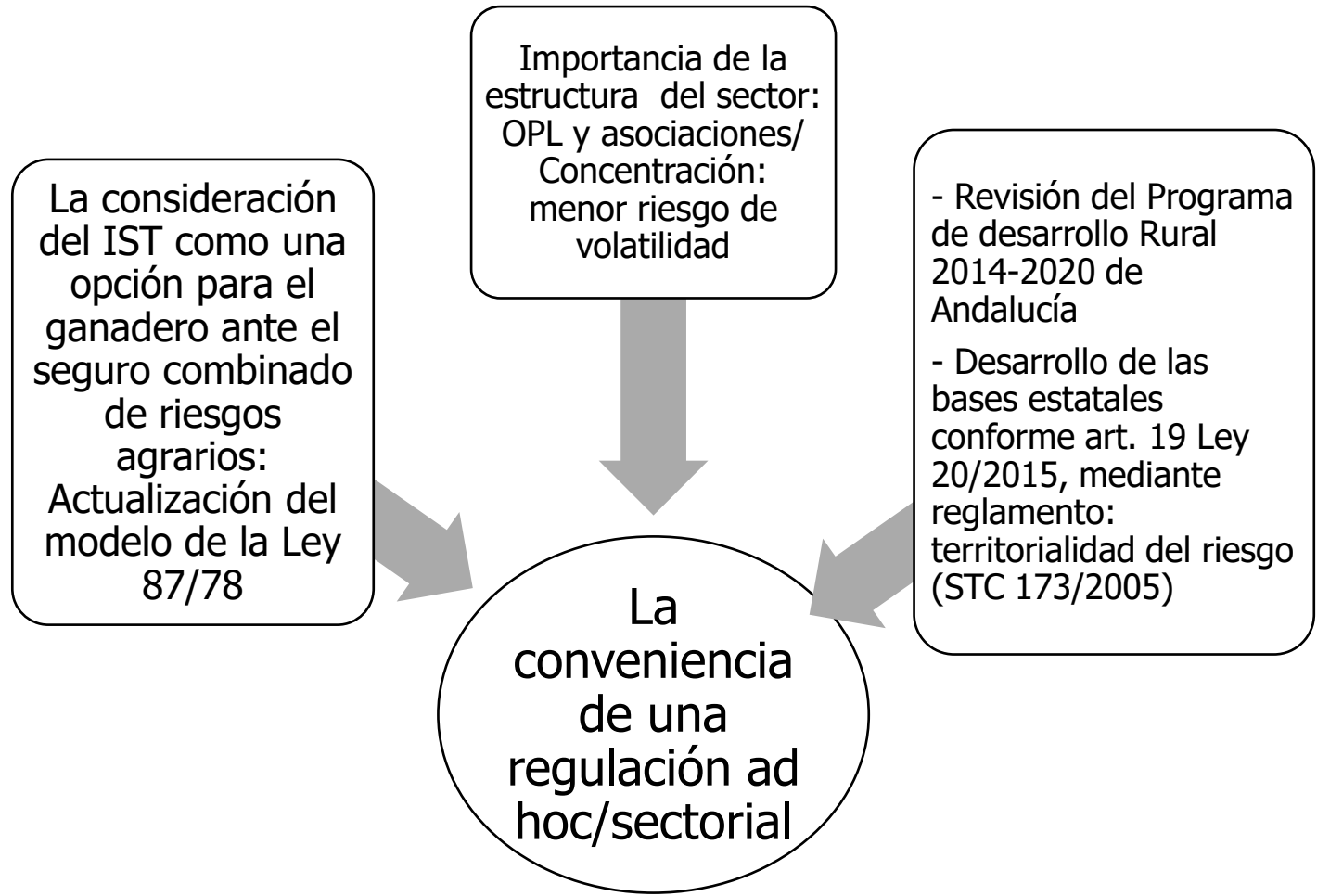
3º.- El art. 19.b) determina las competencias ejecutivas de las CAA

- Les corresponden las competencias de ordenación y supervisión, de entidades aseguradoras y reaseguradoras que se otorgan a la AGE, con excepción de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y su revocación, que corresponde al Estado.

3.- Mutuas/Fondos mutuales para la aplicación del IST: requisitos legales

- 1.- El ámbito objetivo de la Ley 20/2015 no es un obstáculo insalvable para la regulación del IST
- 2.- El art. 27.1 Ley 20/2015 contempla la forma de mutuas de seguros como la que mejor se ajusta al Reglamento, en tanto que sociedad mercantil sin ánimo de lucro para la cobertura de riesgos de los socios, personas físicas o jurídicas.
- 3.- Necesidad del cumplimiento de requisitos de viabilidad funcional y económica en la fase de constitución (mutua a prima fija y número de socios) y en cuanto a la actividad (art. 22).

4. PROPUESTAS



4. CONTENIDO ESENCIAL DE LA NORMA

1. Previsión expresa del Instrumento de estabilización: Determinación de los parámetros o fórmula de identificación de las situaciones en las que se produce una pérdida acusada de ingresos por riesgos del mercado originando pagos compensatorios.
2. Obligatoriedad de la mutua como fórmula de entidad aseguradora.
3. Reglas específicas de constitución, sin perjuicio de desarrollo por Estatutos de la Entidad:
 - a) En relación con los socios: personas físicas y/o jurídicas. Número mínimo de 50
 - b) Participación voluntaria en la mutua, sin perjuicio de condiciones de idoneidad de los socios.
 - c) Especificación del objeto social, excluyéndose cualquier actividad que no sea el aseguramiento del riesgo.
 - d) Constitución del fondo mutual, pudiendo prever la aportación de excedentes de los ejercicios anuales
 - e) Cuantificación de las primas que han de asumir los mutualistas
 - f) Fórmula de pago o compensación por las pérdidas sufridas



Muchas gracias!

manuela@uhu.es